

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1103/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de mayo de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022000777	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	presupuesto aprobado para 2022, desglosado por cada área de la Alcaldía y por partida y subpartida. Así como la distribución programada del gasto para cada área, acción y programa social.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Análisis por partida Ejercicio 2022	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Información Incompleta	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modifica la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	presupuesto, Alcaldía, partida, subpartida, programada del gasto, área, programa social.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1103/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de *la Alcaldía Benito Juárez* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074022000777.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ ...

Detalle de la solicitud

Buenas tardes, me pueden compartir el **presupuesto aprobado para 2022, desglosado** por cada **área** de la Alcaldía y **por partida y subpartida**. Así como la **distribución programada del gasto para cada área, acción y programa social...** *“(SIC)”*

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 15 de marzo de 2022, la Alcaldía Benito Juárez, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios números ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/899/2022 de fecha 15 de marzo signado por el JUD de la Unidad de Transparencia, y ABJ/DGAYF/DF/264/2022 de fecha 14 de marzo signado por la Directora de Finanzas.

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/899/2022

“ ...

La Dirección de Finanzas envía el oficio no. ABJ/DGAYF/DF/264/2022 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información”

. . . .” *(Sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

ABJ/DGAyF/DF/264/2022

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección y derivado del volumen, se adjunta al presente en formato digital la información requerida para pronta referencia.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...” (Sic)

Adjunto

ANALITICO POR PARTIDA EJERCICIO 2022				ANALITICO POR PARTIDA EJERCICIO 2022			
Año02	CAPITULO	PARTIDA	ORIGINAL02	Año02	CAPITULO	PARTIDA	ORIGINAL02
2022		Total 1131	227,591,239.00	2022		Total 2211	2,799,803.00
2022		Total 1132	223,322,325.00	2022		Total 2291	8,000,000.00
2022		Total 1211	76,921,546.00	2022		Total 2411	4,800,000.00
2022		Total 1221	46,587,693.00	2022		Total 2441	3,559,064.00
2022		Total 1231	1,506,000.00	2022		Total 2461	7,000,000.00
2022		Total 1311	4,167,214.00	2022		Total 2471	4,000,000.00
2022		Total 1321	12,812,565.00	2022		Total 2491	2,500,000.00
2022		Total 1322	820,000.00	2022		Total 2511	1,500,000.00
2022		Total 1323	54,832,512.00	2022		Total 2541	3,000,000.00
2022		Total 1331	61,487,130.00	2022		Total 2611	78,346,120.00
2022		Total 1332	23,971,772.00	2022		Total 2711	6,204,815.00
2022		Total 1341	3,491,550.00	2022		Total 2721	7,380,129.00
2022		Total 1342	2,000.00	2022		Total 2911	9,517,916.00
2022		Total 1343	31,263,338.00	2022		Total 2941	2,611,790.00
2022		Total 1411	60,975,399.00	2022		Total 2961	8,000,000.00
2022		Total 1421	23,297,653.00	2022	Total 3000	Total 3112	156,546,747.00
2022		Total 1431	16,658,797.00	2022		Total 3122	187,020,542.00
2022		Total 1441	16,675,047.00	2022		Total 3123	4,500,000.00
2022		Total 1443	1,871,286.00	2022		Total 3131	32,157,387.00
2022		Total 1511	29,738,809.00	2022		Total 3132	373,853.00
2022		Total 1541	74,351,303.00	2022		Total 3141	11,000,000.00
2022		Total 1542	381,374.00	2022		Total 3171	344,288.00
2022		Total 1543	413,656.00	2022		Total 3191	803,124.00
2022		Total 1544	51,724,829.00	2022		Total 3231	11,100,000.00
2022		Total 1545	30,720,723.00	2022		Total 3252	6,000,000.00
2022		Total 1546	441,700,732.00	2022		Total 3291	10,000,000.00
2022		Total 1547	2,005,578.00	2022		Total 3311	25,390,000.00
2022		Total 1548	37,676,297.00	2022		Total 3361	1,500,000.00
2022		Total 1549	1,953,662.00	2022		Total 3441	436,138.00
2022		Total 1551	91,027.00	2022		Total 3362	1,500,000.00
2022		Total 1591	51,128,620.00	2022		Total 3381	160,000,000.00
2022		Total 1593	1,849,094.00	2022		Total 3412	250,000.00
2022		Total 1594	164,388.00	2022		Total 3413	250,000.00
2022		Total 1599	2,824,661.00	2022		Total 3414	25,571,811.00
2022		Total 1611	39,721,968.00	2022		Total 3511	1,600,000.00
2022		Total 1711	434,700.00	2022		Total 3512	12,000,000.00
2022		Total 1713	4,343,000.00	2022		Total 3571	7,000,000.00
2022		Total 1714	21,641,563.00	2022		Total 3581	14,155,992.00
2022		Total 1719	173,250.00	2022		Total 3991	21,000,000.00
2022		Total 1000	1,282,795,292.00	2022		Total 3491	600,000.00
2022		Total 2111	1,500,000.00	2022		Total 3722	400,000.00
2022		Total 2141	3,000,000.00	2022		Total 3821	2,000,000.00
2022		Total 2161	1,500,000.00	2022		Total 3822	1,000,000.00

ANALITICO POR PARTIDA EJERCICIO 2022			
Año02	CAPITULO	PARTIDA	ORIGINAL02
2022		Total 3911	1,500,000.00
2022		Total 3921	1,500,000.00
2022		Total 3969	5,958,941.00
2022		Total 3981	23,284,004.00
2022		Total 3982	14,791,225.00
2022		Total 3000	628,659,703.00
2022		Total 4419	33,700,000.00
2022		Total 4000	33,700,000.00
2022		Total 5111	17,000,000.00
2022		Total 5691	5,000,000.00
2022		Total 5000	22,000,000.00
2022		Total 6121	118,722,882.00
2022		Total 6151	25,462,570.00
2022		Total 6000	144,175,452.00
2022		Total 7921	1,000,000.00
2022		Total 7000	1,000,000.00
2022		Total general	2,263,900,214.00

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 16 de marzo de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

Razón de la interposición

No me están proporcionando información sobre cuanto presupuesto esta asignado para cada área de la alcaldía, ni tampoco la distribución programada del gasto...” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 22 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

V. Manifestaciones. Después de una búsqueda exhaustiva en la unidad de correspondencia de este instituto, así como en el correo electrónico de esta ponencia y a través de la plataforma SIGEMI, no se localizó documento alguno por parte del sujeto obligado tendiente a realizar sus manifestaciones de derecho.

VI. Cierre de instrucción. El 06 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022**RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado 1. el **presupuesto aprobado para 2022, desglosado por cada área de la Alcaldía y por partida y sub partida.** 2. **distribución programada del gasto para cada área, acción y programa social.**

El sujeto obligado en su respuesta manifiesta que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia entrega el analítico por partida del ejercicio 2022

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio la entrega de información incompleta.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, y transcurrido el plazo para rendir manifestaciones por parte de las partes y derivado de una búsqueda exhaustiva en la unidad de correspondencia de este instituto, así como en el correo electrónico de esta ponencia y a través de la plataforma SIGEMI, se colige que no se localizó documento alguno por las partes tendientes a realizar manifestación alguna de derecho. Por lo cual se observa que el sujeto obligado no rindió informe justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, lo que impide que se conozca con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, situación que no impide a este Instituto conozca y resuelva el presente recurso.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la litis a resolver en el presente recurso versa sobre si la respuesta del sujeto obligado satisface la solicitud de acceso a la información, de no ser así determinar cuál es la información faltante, y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente como es la clasificación de la información solicitada, contemplada en el artículo 183 fracción VII y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez expuestos los antecedentes se procede a realizar un análisis del contenido de la respuesta que el hoy recurrente impugna a razón de los agravios

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

formulado, con la finalidad de determinar si la misma es contraria a las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, para dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado?

Determinado lo anterior, y para dar respuesta al planteamiento inicial del presente estudio, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Con relación al cuestionamiento se debe analizar si la respuesta contempla cada uno de los elementos que se observan dentro de la solicitud, por lo que derivado de un análisis de las constancias que integran el presente expediente es preciso señalar que se advierte solo un cuadro que contiene de manera general y poco clara los elementos correspondientes a **año, capítulo, partida y original 22,**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

por lo que no se puede observar de forma clara y específica lo requerido por el hoy recurrente, aunado a lo anterior el sujeto obligado no fundamenta o motiva la razón del porque no puede entregar la información como le fue solicitada, pues solo manifiesta que es en razón al artículo 219 que entrega en forma digital la información.

Ahora bien, derivado de lo manifestado es preciso considerar las atribuciones conferidas a las alcaldías en relación a su presupuesto pues si bien es cierto el sujeto obligado está entregando una relación en donde puede advertirse el presupuesto asignado y este se encuentra desagregado por capítulo y partida presupuestal, este no contiene todos los datos relacionados con la solicitud.

De lo referido es pertinente traer a colación las atribuciones que tiene la alcaldía en relación al presupuesto de egresos de la demarcación por lo que en relación al artículo 133, fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las alcaldías deberán elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará al Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad, asimismo el artículo 40 de la Ley de Austeridad, Transparencia establece que las Alcaldías elaborarán sus Programas Operativos Anuales, los cuales serán la base para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto anuales, aunado a lo anterior el artículo 70 fracción III de la ley referida establece que el proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará por Descripción **clara de las funciones y subfunciones que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

Por lo que, en relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado es plausible observar que esta no atendió lo requerido por el hoy recurrente pues de lo referido en el párrafo anterior este si tiene la información correspondiente, si bien no conforme lo solicita el solicitante si tiene la misma.

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que, en relación con los Programas Operativos Anuales, estos forman parte de una obligación de transparencia misma que se señala en el artículo 121 fracción XXII de la Ley de Transparencia, ya que señala que los sujetos obligados difundirán su correspondiente POA, asimismo de acuerdo con el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, es el instrumento que traduce los lineamientos generales de la planeación del desarrollo económico y social de la Ciudad de México en objetivos y programas prioritarios a desarrollarse en el corto plazo, **definiendo a las unidades administrativas responsables, temporalidad de ejecución y especialidad de las acciones a realizarse, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades contenidas en los balances de recursos humanos, materiales y financieros.** Sirve de apoyo las siguientes impresiones de pantalla.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022

Sector 02 GOBIERNO

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA					ASIGNACIÓN FINANCIERA		1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 9000											
EE	PP	FI	RS	SI	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Anual (Meta Anual)	Presupuesto Asignado	Comienzo	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública	
TOTAL							2,243,900,214	1,369,181,011	894,319,203	1,320,870,521	156,548,767	580,544,474	31,760,000	22,000,000	144,175,452	1,000,000		
1							41,816,116	41,816,116	0	0	4,200,000	3,916,116	0	0	0	0	0	
E119 - FORTALECIMIENTO EN MATERIA JURÍDICA					Índice	1	2,000,000	2,000,000	0	0	2,000,000	0	0	0	0	0	0	
1 1 3 3 164 - Servicios legales, orientación técnica o jurídica a entes públicos y particulares							2,000,000	2,000,000	0	0	2,000,000	0	0	0	0	0	0	
P001 - PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y MUJERES					Índice	1	1,300,000	1,300,000	0	0	200,000	1,100,000	0	0	0	0	0	
1 1 2 4 003 - Transferencia de la perspectiva de género							1,300,000	1,300,000	0	0	200,000	1,100,000	0	0	0	0	0	
P002 - PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS					Porcentaje	1	1,236,136	1,236,136	0	0	800,000	436,136	0	0	0	0	0	
1 1 2 4 004 - Transferencia del enfoque de derechos humanos							1,236,136	1,236,136	0	0	800,000	436,136	0	0	0	0	0	
P004 - PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y DE LA ADOLESCENCIA					Porcentaje	1	400,000	400,000	0	0	0	400,000	0	0	0	0	0	
2 6 8 294 - Transferencia de la perspectiva de los derechos de la niñez y de la adolescencia							400,000	400,000	0	0	0	400,000	0	0	0	0	0	
U026 - APOYOS ECONÓMICOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES					Índice	1	36,000,000	36,000,000	0	0	1,200,000	3,000,000	31,760,000	0	0	0	0	
2 7 6 0 244 - Ayudas y servicios sociales							36,000,000	36,000,000	0	0	1,200,000	3,000,000	31,760,000	0	0	0	0	
TOTAL SUBTOTAL							2,079,964,070	1,141,244,875	894,319,203	1,320,870,521	147,300,767	431,648,100	0	21,000,000	144,175,452	1,000,000		
E214 - MANEJO INTEGRAL DE RESERVOIOS SÓLIDOS LIBANOS EN ALCALDÍA					Índice	1	25,328,451	20,000,000	5,328,451	0	8,000,000	17,328,451	0	0	0	0	0	
2 1 1 1 004 - Resolución, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y plásticos							25,328,451	20,000,000	5,328,451	0	8,000,000	17,328,451	0	0	0	0	0	
E218 - MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES					Índice	1	24,074,488	374,855	23,700,633	0	0	24,074,488	0	0	0	0	0	
2 2 2 1 040 - Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos							24,074,488	374,855	23,700,633	0	0	24,074,488	0	0	0	0	0	
E216 - REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA					Índice	1	231,974,886	0	231,974,886	0	26,376,980	61,422,454	0	0	144,175,452	0	0	
2 2 2 1 274 - Mantenimiento de infraestructura pública							231,974,886	0	231,974,886	0	26,376,980	61,422,454	0	0	144,175,452	0	0	
M001 - ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO					Índice	1	1,330,870,521	924,608,365	396,261,156	1,320,870,521	0	0	0	0	0	0	0	
2 2 3 1 298 - Eventos fortuitos administrativos							39,721,968	39,147,744	574,224	39,721,968	0	0	0	0	0	0	0	
2 2 2 1 104 - Administración de capital humano							1,281,148,553	885,461,621	395,686,932	1,281,148,553	0	0	0	0	0	0	0	
M002 - PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS					NA	0	1,000,000	1,000,000	0	0	0	0	0	0	0	1,000,000	0	
2 1 2 2 100 - Transferencia pública a buen gobierno							1,000,000	1,000,000	0	0	0	0	0	0	0	1,000,000	0	
O001 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO					Índice	1	453,615,712	216,763,655	236,852,057	0	112,992,787	316,622,345	0	22,000,000	0	0	0	
2 1 2 2 101 - Transferencia pública a buen gobierno							453,615,712	216,763,655	236,852,057	0	112,992,787	316,622,345	0	22,000,000	0	0	0	
TOTAL SUBTOTAL							165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	
N001 - CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL					Índice	1	165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	
1 1 2 2 002 - Gestión integral de riesgos en materia de protección civil							165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	

Programa Operativo Anual de la Ciudad de México 2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2022

Sector 02 GOBIERNO

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA					ASIGNACIÓN FINANCIERA		1000 2000 3000 4000 5000 6000 7000 9000											
EE	PP	FI	RS	SI	Unidad de Medida del Indicador (UMI)	Meta Anual (Meta Anual)	Presupuesto Asignado	Comienzo	Inversión	Servicios Personales	Materiales y Suministros	Servicios Generales	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Ayudas	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	Inversión	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	Deuda Pública	
TOTAL							2,243,900,214	1,369,181,011	894,319,203	1,320,870,521	156,548,767	580,544,474	31,760,000	22,000,000	144,175,452	1,000,000		
E214 - MANEJO INTEGRAL DE RESERVOIOS SÓLIDOS LIBANOS EN ALCALDÍA					Índice	1	25,328,451	20,000,000	5,328,451	0	8,000,000	17,328,451	0	0	0	0	0	
2 1 1 1 004 - Resolución, tratamiento y disposición final de desechos sólidos y plásticos							25,328,451	20,000,000	5,328,451	0	8,000,000	17,328,451	0	0	0	0	0	
E218 - MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ÁREAS VERDES					Índice	1	24,074,488	374,855	23,700,633	0	0	24,074,488	0	0	0	0	0	
2 2 2 1 040 - Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos							24,074,488	374,855	23,700,633	0	0	24,074,488	0	0	0	0	0	
E216 - REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA					Índice	1	231,974,886	0	231,974,886	0	26,376,980	61,422,454	0	0	144,175,452	0	0	
2 2 2 1 274 - Mantenimiento de infraestructura pública							231,974,886	0	231,974,886	0	26,376,980	61,422,454	0	0	144,175,452	0	0	
M001 - ACTIVIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO					Índice	1	1,330,870,521	924,608,365	396,261,156	1,320,870,521	0	0	0	0	0	0	0	
2 2 3 1 298 - Eventos fortuitos administrativos							39,721,968	39,147,744	574,224	39,721,968	0	0	0	0	0	0	0	
2 2 2 1 104 - Administración de capital humano							1,281,148,553	885,461,621	395,686,932	1,281,148,553	0	0	0	0	0	0	0	
M002 - PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS					NA	0	1,000,000	1,000,000	0	0	0	0	0	0	0	1,000,000	0	
2 1 2 2 100 - Transferencia pública a buen gobierno							1,000,000	1,000,000	0	0	0	0	0	0	1,000,000	0		
O001 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO					Índice	1	453,615,712	216,763,655	236,852,057	0	112,992,787	316,622,345	0	22,000,000	0	0	0	
2 1 2 2 101 - Transferencia pública a buen gobierno							453,615,712	216,763,655	236,852,057	0	112,992,787	316,622,345	0	22,000,000	0	0	0	
TOTAL SUBTOTAL							165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	
N001 - CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL					Índice	1	165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	
1 1 2 2 002 - Gestión integral de riesgos en materia de protección civil							165,000,000	165,000,000	0	0	5,000,000	160,000,000	0	0	0	0	0	

Programa Operativo Anual de la Ciudad de México 2022

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido en la solicitud, ya que, mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y los documentos requeridos por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”*

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado de la forma requerida.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que, el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no desahogó satisfactoriamente la solicitud.

Por lo anterior, este Instituto determina que el agravio del particular resulta fundado.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva del POA y entregarlo a quien es recurrente.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1103/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**